



Resistencia, 22 de julio de 2019

Comisión Directiva:

Presidente:

Dra. Florencia Echevarría Avellaneda

Vicepresidente:

Dra. Sonia Beatriz Pinto

Secretario General:

Dra. Marcia Vanina Freno

Secretario de Hacienda:

Dr. Antonio H. De Martin

Secretario de Actas y Publicaciones:

Dr. Marcelo F. Stachiotti

1º Vocal Titular:

Dr. Luis H. Martini

2º Vocal Titular:

Dr. Bernardo D. Nazzetta

3º Vocal Titular:

Dra. Carolina A. Gutiérrez

4º Vocal Titular:

Dr. Ramon Abel Bordón

1º Vocal Suplente:

Dr. Walter López

2º Vocal Suplente:

Dra. María Eugenia Guibert

3º Vocal Suplente:

Dra. Camila E. Carcaño

4º Vocal Suplente:

Dr. Ricardo Pérez

Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora:

Dra. Graciela S.

Gianechini

Dr. Hugo Luis

Castellano

Dr. Oscar M. Grabow

Dr. Gustavo Agolti

Dra. María Paola

Storni

Dr. Sergio López

**Sr. Presidente**

**F.A.S.G.O.**

**Dr. Héctor E. Bolatti**

De nuestra mayor consideración:

La Asoc. de Obstetricia y Ginecología del Chaco, habiendo tomado conocimiento del Proyecto de Ley (media sanción) de Ejercicio Profesional de las Licenciadas en Obstetricia, Obstétricas o Parteras objetamos en general la misma por discordancia con leyes vigentes como la Ley 24.521 de Educación Superior y la Ley 17.132 de Ejercicio de la medicina, con clara invasión de las incumbencias médicas, sobre todo de la especialidad médica de Ginecología y Obstetricia. Lo antedicho afecta la Seguridad Jurídica esencial en todo Estado de Derecho.

Según la Ley Nacional 24.521 de Educación Superior, las incumbencias de casa Profesión están determinadas por los Programas de cada Facultad, no permitiendo otras. Su ampliación debe contar con la fundamentación, análisis y aprobación de la CONEAU y autoridades correspondientes. Analizados los contenidos curriculares de las Facultades donde se dictan las Licenciaturas en Obstetricia, con título de Obstétricas o Parteras, sólo las habilita para control y atención de embarazos, partos y puerperios normales, como así también en consejería y atención en los programas de Salud Sexual y Reproductiva.

Ser peritos en la Justicia está reglamentado en la Resolución 1314/07 (04/09/2017) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, anexo V: ACTIVIDADES RESERVADAS AL TITULO MÉDICO, punto 3- “asesorar a nivel público o privado en materia de salud y practicar Pericias Médicas”. En su artículo 3, que de incorporarse nuevas actividades profesionales a la pericia, deben crearse nuevas carreras de grado, no lo cual obviamente no se cumple en el Proyecto de Ley. Además, que de acuerdo a su contenido curricular solo están habilitadas para Atención del embarazo, parto y puerperios NORMALES y lo NORMAL no llega a la Justicia, por lo que claramente no pueden actuar como tal.

Contradiendo “el que sabe lo más, sabe lo menos, pero NO a la inversa” (Teoría del Derecho). Invaden incumbencias de varias Especialidades Médicas, en especial la nuestra Ginecología y Obstetricia, Neonatología, Pediatría, Clínica Médica, Diagnóstico por Imágenes, Medicina Rural, las cuales después de terminada la Carrera Universitaria de Medicina (Médico) implican 4 o más años de estudio, capacitación, capacitación continua y Recertificación para ser Especialistas.

OBJETAMOS PARTICULARMENTE:

- 1- La atención del parto domiciliario que implica un retroceso de décadas.
- 2- Diagnosticar y prescribir son Actos Médicos por lo que objetamos principalmente (entre otros muchos puntos):

- 1) La prescripción del Vademécum Obstétrico ya que el mismo posee psicofármacos, productos hormonales, oxitocina, antihipertensivos etc, de uso en embarazo de Alto Riesgo.
- 2) La participación en actos quirúrgicos, ya que no poseen formación para los mismos.
- 3) Ser Peritos, ya que lo normal (para lo que fueron formadas) no llega a la justicia.
- 4) La realización e informes con métodos técnicos como ecografías y/o monitoreos.

Son Recurso Humano Profesional formados para la normalidad y la detección temprana de factores de riesgo para derivación al especialista, siendo necesaria su función en áreas que carecen de los mismos. Por lo que reconocemos y avalamos el accionar de las Licenciadas en Obstetricia o Parteras, en áreas rurales o carentes de Especialistas.

SOLICITAMOS, con el carácter de “Conditio Sine Qua No” la inclusión (en el mencionado Proyecto de Ley) de un artículo de EXENCIÓN O EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LOS ACTOS AJENOS, ya que no tenemos porqué hacernos responsables de pacientes no controladas por nosotros o complicaciones no detectadas por terceras personas.

Considerando que FASGO está constituida por las Asociaciones/Sociedades de Ginecología y Obstetricia, que los médicos Especialistas en Gineco-Obstetricia somos el fundamento y sustento de las mismas, que su respuesta debe ser clara, contundente, que no deje lugar a dudas, en defensa de los Derechos y el Ejercicio Profesional de sus asociados.

Sin otro particular, y a la espera de una pronta respuesta, nos despedimos de Ud. muy atentamente.

**Dra. Marcia V. Freno**  
Secretaría General

**Dra. Florencia Echevarría**  
Presidente – DNI N°31.109.698